AÑO DE 1857. Sábado 12 de Setiembre. NUMERO 110.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 451.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 6 del actual núm. 1,706, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 4.°

El Consejo de Sanidad, al cual se pasó á informe una consulta del Gobernador de Barcelona sobre el órden que deba guardarse para ejercer la presidencia accidental de las Juntas de Sanidad, ha expuesto lo que sigue:

«La Seccion se ha hecho cargo de la comunicacion del Gobernador de Barcelona, consultando, respecto á la presidencia accidental de la Junta de Sanidad, si á pesar de lo resuelto en Real órden de 17 de Noviembre de 1849, que la atribuye al vocal mas antiguo, deberán obtenerla con preferencia los vocales natos que designa la regla 3.ª de la Real órden de 17 de Diciembre de 1847, ó si se observara indistintamente entre ambas clases lo prescrito en la primera de las disposiciones citadas; y considerando que si bien el carácter de permanencia que acompaña á los vocales natos pudiera decidir á favor de ellos el punto de etiqueta que se ventila, semejante distincion no llevaria marcado el sello de la justicia, pues perteneciendo á las Juntas por razon de empleo ó cargo público, ocurriria tal vez que obtuviese la presidencia el mas moderno sobre el vocal mas antiguo y de mas servicios, cuya experiencia es siempre una garantía de acierto; la Seccion entiende que el Consejo puede servirse manifestar al Gobierno, que mientras se publica el nuevo reglamento de las Juntas, y para evitar dudas y conflictos, resuma en las siguientes prescripciones, por Real órden circular, todo lo dispuesto sobre el asunto á que se refiere la consulta:

1.° Corresponde la presidencia de las Juntas provinciales de sanidad al Gobernador de la provincia ó á quien haga sus veces.

2.° En defecto del Gobernador toca al Alcalde, y á falta de este al vocal mas antiguo, sin distincion de natos ó electivos.

3.° La antigüedad de los primeros para el efecto que se expresa, deberá contarse desde el dia en que por razon de su empleo tomaron parte en las sesiones de las juntas.

4.° En cada una de estas se llevará un registro donde se anote la antigüedad de los vocales, primeramente por la fecha de sus nombramientos, despues por la de la toma de posesion si hubiere duda; y en fin, por el órden de colocacion si un mismo nombramiento comprendiese á varios y hubiesen tomado posesion el mismo dia.»

Y habiéndose conformado la Reina (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, lo digo á V. S. de Real órden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 11 de Setiembre de 1857.=El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 452

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 del actual, núm. 1,707 se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion á S. M.

SEÑORA. La Comision general de Estadística del Reino que presido, cumpliendo los deseos de V. M., tiene la honra de presentarle el resultado que ofrecen hasta el dia sus trabajos para formar el Censo de la poblacion. La Comision no puede ofrecer á V. M. todavia el resultado final y definitivo de las largas y complicadas operaciones que ha practicado, y sigue practicando sobre este importante ramo de la Administracion pública; pero sí podrá manifestarle el fruto hasta ahora recogido de sus tareas para que, apreciándolo V. M. en lo que valga, vea lo que puede prometerse de ellas en lo sucesivo. Habiéndose mandado por punto general que en todas las provincias se rectifiquen y comprueben en cuanto sea posible los datos recogidos de la poblacion en el último recuento verificado de ella, se está ejecutando todavia esta operacion prolija y difícil, que la Comision no dará por terminada hasta apurar todos los medios de comprobacion que tenga en su mano. Pero mientras llega el dia en que pueda ofrecer al pais un Censo tan exacto, como suelen serlo los documentos de esta especie, la Comision puede dar á conocer á V. M. el resultado numérico de las cédulas de empadronamiento recogidas en España el dia 22 de Mayo último.

Como podrá dignarse ver V. M. por los estados adjuntos, las cédulas recogidas dan hasta ahora una poblacion de 15.518,516 habitantes ó sea 3.355,664 mas que el censo oficial que sirve de base á la mayor parte de los actos de la Administracion. Casi todas las provincias ofrecen un aumento considerable en el número de sus habitantes y son pocos los pueblos y partidos en que ha habido disminucion.

Este resultado está sujeto sin duda á rectificacion por efecto de las comprobaciones parciales que se estan verificando; pero la Comision se complace en creer que estas comprobaciones, lejos de disminuirlo, habrán de aumentarlo en su totalidad y en cada una de sus partes. Si hubiere inexactitud en los datos hasta ahora obtenidos, procederá seguramente de omision en los empadronamientos y no de exceso. Asi advertirá V. M. que el número de habitantes, segun las cédulas recogidas, es algo inferior todavia al que resulta de las noticias que la Comision tomó préviamente de los Reverendos Diocesanos y adquirió por otros medios oficiales, con la mira de tener un término de comparacion para averiguar los errores que pudieran cometerse en el recuento civil. Y debiendo merecer aquellas noticias no fé ciega, pero sí mucha y fundada confianza, es de esperar que la rectificacion haga desaparecer aquella diferencia, elevando al número que resulta hasta ahora de las mismas cédulas á los 16.501,851 que aparecen en el número mayor de las noticias adquiridas por datos positivos y legales, con lo cual el verdadero aumento de habitantes será de 4.138,879, número que podrá aumentarse todavia, y la Comision cree que se aumentará terminadas que sean las operaciones que se están practicando al efecto.

La Comision espera además que dando cuenta á V. M. del resultado de sus trabajos podrá contribuir tal vez á su perfeccion. Uno de los medios por ella adoptados para descubrir los errores que hayan podido cometerse en los empadronamientos, consiste en publicar su resultado por pueblos y partidos en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias á fin de que los Ciudadanos celosos y conocedores de las poblaciones puedan manifestar á la Autoridad las faltas ú ocultaciones que noten en aquella operacion. Si V. M. mandare dar publicidad á estos mismos trabajos, resumidos en la forma que la Comision tiene la honra de presentarlos, dará tal vez mayor eficacia y virtud á aquel sistema de comprobacion; porque cuanto mas conocidos sean, mas fácilmente podrán descubrirse sus errores, y mas confianza merecerán despues, si estos no se denuncian ó denunciados se corrigen.

La Comision se complace por último en manifestar á V. M. que las difíciles y complicadas operaciones del Censo, no obstante haberse verificado con la accion simultánea y rápida de todos los habitantes y por un método nuevo en nuestro pais, no han dado lugar al menor vejámen en los pueblos ni á la mas leve perturbacion en la marcha de la Administracion pública; y que su costo para el Tesoro, como verá V. M., es muy inferior al que suelen tener los Censos en otras naciones y apenas digno de mencion si se atiende á las ventajas que habrá de reportar el pais de sus resultados.

La Comision continúa sus trabajos con perseverancia y con celo; depurará hasta donde sea posible los datos recogidos, y cuando crea que merecen toda la fé de que suelen ser dignas las obras de su especie, se apresurará á manifestarlo á V. M. para que su Gobierno pueda hacer de ellos el uso que estime conveniente. Entre tanto se limita á ofrecer modestamente á V. M. este primero y aun no bien maduro fruto de sus tareas, para los fines que deja indicados.

Madrid, 5 de Setiembre de 1857.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=El Presidente del Consejo de Ministros y de la Comision de Estadística, Ramon María Narvaez.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Núm. I.

RESÚMEN COMPARATIVO.

	HABITANTES.
Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado.	12.162,872
Resultado del recuento de la poblacion de la Península é Islas adyacentes, verificado el 21 de Mayo de 1857, segun las cédulas recogidas en cada localidad el 22 del mismo mes.	15.518,516
Aumento de poblacion en la Península é Islas adyacentes, segun las cédulas.	3.355,644

Madrid, 5 de Setiembre de 1857.

El Presidente de la Comision,
DUQUE DE VALENCIA.

	HABITANTES.
Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado.	12.162,872
Datos reunidos en la Comision facilitados por los Arciprestes, Jueces de 1.ª instancia, Gobernadores de provincia, etc. etc.	16.301,851
Aumento que se tiene presente en las operaciones que se están practicando para elevar el censo á su verdadera cifra, corregidas las omisiones que se hayan podido cometer al practicarse este ensayo.	4.138,979

El Vocal Secretario,
ANTONIO RAMIREZ ARCAS.

Núm. II.

CUADRO comparativo entre el censo general de poblacion de la Península é Islas adyacentes que sirve de base para el cumplimiento de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, y otros actos administrativos y el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857.

PROVINCIAS.	CENSO publicado en 18 de Marzo de 1846, reproducido en 11 de Agosto de 1854	RECUENTO de la poblacion verificado en 21 de Mayo de 1857.	TANTO por ciento de aumento en cada una de las provincias
Alava.	67,523	97,267	44,05
Albacete.	180,763	201,118	11,26
Alicante.	318,444	378,810	18,95
Almería.	234,789	315,630	34,43
Avila.	137,903	163,831	18,80
Badajoz.	316,022	404,937	28,13
Baleares.	229,197	263,316	14,88
Barcelona.	442,273	713,142	61,24
Búrgos.	224,407	333,350	48,52
Cáceres.	231,598	302,051	30,53
Cádiz.	324,703	385,503	18,72
Canarias.	199,950	216 897	8,47
Castellon	199,920	312,748	56,43
Ciudad-Real.	277,788	277,788	»
Córdoba.	315,459	351,440	11,40
Coruña.	435,670	551,070	26,48
Cuenca.	234,582	234,582	»
Gerona.	214,150	310,663	45,06
Granada.	370,974	441,971	19,13
Guadalajara.	159,044	199,088	25,17
Guipúzcoa.	104,491	156,379	49.65
Huelva.	133,470	174,416	30,67
Huesca.	214,874	257,601	19,88
Jaen.	266,919	345,596	29,47
Leon.	267,438	347,499	29,93
Lérida.	151,322	306,103	102,28
Logroño	147,718	173,812	17,66
Lugo.	357,272	423,880	18,64
Madrid.	369,126	475,028	28,68
Málaga.	338,442	451,171	33,30
Murcia.	280,694	380,772	35,65
Navarra.	221,728	297,311	34,08
Orense.	319,038	367,408	15,16
Oviedo.	434,635	524,288	20,62
Palencia.	148,491	185,916	25,20
Pontevedra.	360,002	428.472	19,01
Salamanca.	210,314	263,224	25,18
Santander.	166,730	214,4:8	28,60
Segovia.	134,854	146,804	8,86
Sevilla.	367,303	463,409	26,16
Soria.	115,619	146,972	27,11
Tarragona.	233,477	319,997	37,05
Teruel.	214,988	238,631	10,99
Toledo.	276,952	328,587	18,64
Valencia.	451,685	605,358	34,02
Valladolid.	184,647	243,914	32,09
Vizcaya.	111,436	160,470	44
Zamora.	159,425	248,905	56,12
Zaragoza.	304,825	386,990	26,95
Totales.	12.162,872	15.518,516	

Núm. III.

CUADRO comparativo entre el número de habitantes señalado á cada partido judicial en la subdivision verificada por Real decreto de 21 de Abril de 1834, y el recuento de poblacion hecho en 21 de Mayo de 1857; segun el órden de provincias que aparece en aquella subdivision.

PROVINCIAS.	PARTIDOS JUDICIALES.	NÚM. DE HABITANTES: señalado á cada uno de estos partidos por Real decreto de 21 de Abril de 1834.	NÚM. DE HABITANTES: que resulta del recuento, verificado en 21 de Mayo de 1857.	DATOS reunidos en esta Comision.
ALBACETE	Albacete	18,677	25,959	25,001
	Alcaráz	24,328	31,074	33,084
	Almansa	26,448	21,057	22,407
	Chinchilla	29,465	25,225	26,102
	Hellin	19,825	21,883	23,280
	Casas-Ibañez	29,252	25,725	26,000
	La Roda	23,629	31,522	34,416
	Yeste	18,724	20,875	21,412
		190,526	201,118	211,402
ALICANTE	Alcoy	22,100	29,946	29,950
	Alicante	34,317	39,229	40,330
	Altéa	23,662	»	»
	Callosa de Ensarriá	23,465	28,607	29.007
	Callosa de Segura, ahora Dolores	25,901	29,718	30,617
	Concentaina	18,720	25,141	26,250
	Dénia	20,908	35,760	36,760
	Elche	25.725	30,073	30,580
	Villajoyosa	21,222	20,367	20,460
	Gijona	24,364	20,141	24,041
	Monovar	17,559	21,619	23,038
	Novelda	20,231	23.408	24.808
	Villena	16.076	19,298	20.698
	Orihuela	25,590	38,753	40,000
	Pego	23,495	16,750	17,451
		343,333	378,810	392,998
ALMERIA	Almeria	28,357	47,252	48,250
	Berja	20,955	53,960	54.000
	Canjayar	24,695	34,204	36,500
	Gergal	31,190	34,363	34,9;5
	Huercal Obera	26,084	31,874	32,428
	Purchena	31,206	37.489	38.646
	Sorbas	17,099	24,848	26,745
	Velez-Rubio	24,370	23,120	24,230
	Vera	30,833	48,520	51,068
		234,789	315,630	326,640

OVIEDO	Avilés	27,536	29,020	31,400
	Belmonte	29,260	37,559	38,929
	Cangas de Onis	26,106	29,060	30,670
	Cangas de Tineo	37,153	51,536	53,696
	Gijon	21,540	20,519	31,420
	Grandas de Salime	18,681	18,179	22,260
	Infiesto del Berbio	23,807	28,631	31,700
	Luarca	29,043	31,494	34,000
	Llanes	20,507	25,817	26,444
	Oviedo	60,252	80,287	86,404
	Pola de Laviana	26,664	37,422	38,222
	Pola de Leon	20,378	27,509	29,110
	Pravia	27,938	30,359	27,040
	Vega de Rivadeo, ahora Castropol	42,653	40,584	42,058
	Villaviciosa	23,417	27,532	30,562
		434,635	524,238	555,215
AVILA	Arenas de San Pedro	28,025	24,697	30,700
	Arévalo	22,179	26,792	27,699
	Avila	26,477	38,875	40,675
	Barco de Avila	16,993	18,576	23,044
	Cebreros	18,535	22,425	26,986
	Piedrahita	25,696	32,666	38,142
		137,903	165,831	187,156
BADAJOZ	Almendralejo	25,256	38,500	39,055
	Badajoz	24,241	25,545	26,608
	Castuera	27,272	32,528	33,454
	Don Benito	19,451	25,457	26,807
	Fregenal de la Sierra	22,663	26,893	27,990
	Fuente de Cantos	21,653	27,224	28,114
	Herrera del Duque	15,115	18,629	19,730
	Jerez de los Caballeros	23,350	27,957	28,096
	Llerena	26,572	35,959	36,057
	Mérida	23,834	34,158	35,814
	Olivenza	18,500	23,632	24,754
	Puebla de Alcocer	14,924	18,383	20,415
	Villanueva de la Serena	16,532	21,992	22,070
	Zafra	24,749	20,379	33,968
		306,092	404,957	427,932
BARCELONA	Arenys de Mar	28,537	36,466	40,466
	Barcelona	137,182	247,942	252,015
	Berga	26,936	39,414	45,413
	Granollers	24,350	38,398	41,596
	Igualada	37,407	51,834	55,733
	Manresa	33,290	52,353	56,790
	Mataró	33,845	45,164	46,106
	San Feliú de Llobregat	25,734	42,072	46,002
	Tarrasa	26,199	52,693	56,520
	Vich	36,888	59,617	70,089
	Villafranca de Panadés	34,405	48,089	50,074
		442,273	713,142	750,804
BALEARES (Islas)	Ibiza	18,952	23,791	23,804
	Inca	43,826	54,066	54,799
	Manacor	42,563	53,264	53,376
	Palma	81,442	97,086	98,635
	Ciudadela	13,195	»	»
	Mahon	29,219	35,109	36,248
		229,497	263,316	266,952
BURGOS	Aranda de Duero	20,744	29,515	30,518
	Belorado	12,625	19,050	20,010
	Briviesca	19,516	28,261	29,164
	Búrgos	34,232	64,045	65,013
	Lerma	19,620	29,652	30,790
	Melgar de Fernamental, ahora Castrogeriz	19,312	24,073	25,011
	Miranda de Ebro	11,820	15,803	16,744
	Roa	13,419	17,466	18,206
	Salas de los Infantes	18,550	26,743	27,198
	Sedano	7,848	13,416	14,054
	Villadiego	13,452	16,548	17,221
	Villarcayo, ahora Medina de Pomar	33,269	49,458	53,964
		224,497	333,330	347,693

(Se continuará.)

Núm. 453.

CONTINUA la relacion de los sugetos cuya esclusion de la lista electoral para Diputados á córtes se ha solicitado.

Por no satisfacer suficiente cuota de contribucion.

DISTRITO DE BANDE.

Ayuntamiento de Bande.

Antonio Rubio, de Bujan.
Antonio Quintás, de Bande.
José Rodriguez, de Vilar.
Miguel Alvarez, de Rubiás.
José Alvarez Gil, de Rivero.
Benito Valado, de Sarreaus.
Francisco Fernandez, de Sordos.
Manuel Dominguez Mendez, de Corvelle.
Pedro Martinez, de Sordos.
Tomás Fernandez, de Lovosandaos.
D. Manuel Lopez, de Calvos.
Andres Alvarez, de Corvelle.
D. Antonio Alvarez Lovera, de Recarey.
José Fernandez, de Rivero.
Francisco Salgado, de Maus.
D. José Domingo Perez, de Bande.
D. Julian Quiñones, de Carpazás.
D. Francisco Lopez, de Rubiás.
D. Andrés Torrado, de Martiña.

Ayuntamiento de Lobera.

D. José Lopez, de Lobera.
D. Isidro Prieto, de San Ginés.
D. Domingo Fernandez, de Hermille.
Pedro Alvarez, de Facós.
Manuel Araujo, de id.
Miguel Miranda, de Souto.
Antonio Rodriguez, de Fraga.
Agustin Perez, de Valdemir.
José Rodriguez, de Cabaleiros.
Manuel Gonzalez, de Valdemir.
Juan Gonzalez, de Quintás.
Agustin Martinez, de Nogueira.
Alonso Martinez, de Souto.
Antonio Martinez, de Parada.
Domingo Alvarez, de id.
Domingo Fernandez, de Hermille.

Ayuntamiento de Lovios.

D. Antonio Rodriguez, de Villameá.
Leandro Vazquez, de id.
Manuel Perez, de id.
D. José de Dios, de id.
D. Valentin de Dios, de Debesa.
Manuel Rodriguez, de Padrenda.
Antonio Gonzalez Seura, de id.
Serafin Perez, de id.
Manuel Yañez, de Babaces.
Fernando Rodriguez, de id.
Cayetano Fernandez, de id.
Domingo Valdivia, de Torneiros.
D. Manuel Gonzalez, de id.
Ramon Perez, de id.
Tomás Alonso, de Fondevila.
Benito Lopez, de id.
Benito Gonzalez, de id.
D. Antonio Fernandez, de Castro de Riaj.
Benito Movilla, de Pazos.
Antonio Alvarez, de S. Martin.
D. Benito Lorenzo, de id.
José Perez, de id.
D. Lorenzo Alvarez, de id.
Manuel Perez, de San Payo.
D. Juan Medela, de Pagedo.
D. Jose Rodriguez, de Gendive.
D. Benito Rodriguez, de id.
Manuel Alonso, de Valoiro.
D. Benito Araujo, de Requejo.
D. Braulio Dominguez, de id.
D. Antonio Salgado, de Carreira.
Tomás Alvarez, de Santa Cruz.
Antonio Alvarez, de Pedrosa.
Gregorio Rodriguez, de Baralló.
Benito Alvarez, de Ganceiros.
Antonio Alvarez, de id.
D. Antonio Sotelo, de Casar do Mato.
D. Manuel Estevez, de Monin.
D. José Dominguez, de Compostela.

Ayuntamiento de Entrimo.

D. Benito Losada, de Entrimo.
D. Juan Francisco Estevez, de id.
D. Benigno Dominguez, de id.
D. Juan Garcia, de id.
D. Narciso Gonzalez, de id.
D. Ramon Rodriguez, de id.
D. Lorenzo Antunez, de id.
D. Ramon Alvarez Galez, de id.
Pedro Fernandez Vila, de id.
Juan Alvarez Casal, de id.
D. Luis de Castro, de id.
José Gonzalez Morgade, de id.
Plácido Rodriguez, de id.
Frutos Gallego, de id.
Cárlos Torres, de id.
D. Bernabé Fernandez, de id.
D. José Gonzalez Bergueira, de id.
Manuel Garrido, de id.
D. Manuel Luis Correa, de id.
D. Santiago Alvarez, de id.
Manuel Rodriguez Galez, de id.
D. Agustin Estevez Quintás, de id.
D. Ramon Rodriguez Quégoas, de id.
Agustin Estevez Bouzadrago, de id.
Fernando Gonzalez, de Tierrachá.
Antonio Vazquez, de Entrimo.
Ramon Fernandez, de id.
José Perez, de id.
José Fernandez, de id.
José Rodriguez Pereira, de id.
D. Jacobo Garcia, de id.
D. Ramon Fernandez, de id.

DISTRITO DE CARBALLIÑO.

Ayuntamiento de Carballino.

José Valeiras, de San Juan de Arcos por haber fallecido.
José Alvarez Pallon, de Carballiño, por incapacidad física.
Benito Obenza, de id., por no pagar la suficiente cuota de contribucion.
D. Andrés Pazos, de id., por id.

Ayuntamiento de Irijo.

Manuel Paradela, de Parada Laviole, por haber fallecido.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 de la ley de 18 de Marzo de 1846, y á fin de que los interesados que se consideren hallarse en el caso de sostener el derecho electoral, lo hagan constar en el término que media hasta el 5 de Octubre próximo; advirtiendo que quedarán sin curso las reclamaciones que no vengan documentadas, y las que se presenten despues del referido término. Orense 9 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.

Número 454.

Por la Direccion general de contribuciones directas se me comunica con fecha 28 del mes de Agosto próximo pasado, la órden que sigue:

El artículo 6.° del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, dispone que las clasificaciones por que los pueblos deben contribuir al pago de la contribucion industrial y de comercio, segun la base de su poblacion, pueden rectificarse á instancia de la Administracion y de los pueblos, y que la alteracion de base á que pueda dar lugar esta rectificacion, solo ha de tener efecto desde 1.° de Enero del año inmediato al que se haya hecho por el Gobierno la correspondiente declaracion, si esta hubiera tenido lugar antes del 1.° de Noviembre.

En diferentes comunicaciones que esta Direccion general tiene hechas á las

Administraciones principales de Hacienda pública, ha encarecido la necesidad y la conveniencia de que se rectifiquen los padrones de vecindario de muchos pueblos, porque abriga el convencimiento de que con arreglo á su verdadera poblacion deben contribuir por una base mas alta al pago de la contribucion industrial y de comercio; y es llegado el caso de que esta rectificacion se lleve á efecto en todos los pueblos, en que haya seguridad de que esta operacion deba producir buenos resultados para el Tesoro público, sin desatender tampoco las reclamaciones que se intenten por los pueblos que se consideren perjudicados.

Este servicio es hoy tanto mas necesario, cuanto que es preciso que los productos de la contribucion industrial figuren en los presupuestos generales del Estado, con una cantidad que esté mas en proporcion de la verdadera riqueza industrial del Reino; y para ello, aprovechando los datos que ya se conocen del recuento general de la poblacion que acaba de practicarse, ha dispuesto esta Direccion general que desde luego se proceda á la rectificacion de los padrones de vecindario, observándose para ello las prevenciones siguientes:

Primera. Conocidos, como deben ser, todos los pueblos cuyo vecindario sea susceptible de aumentos bastantes para variar la base de poblacion con que hoy figure para el pago de la contribucion industrial, las Administraciones de Hacienda pública se dirigirán á los Ayuntamientos respectivos invitándoles á prestar su conformidad en la nueva base de poblacion que les corresponda, y que les señalarán al efecto, con expresion de los datos de que proceda.

Segunda. Si los Ayuntamientos se conforman por escrito y por medio de acta debidamente autorizada, con la nueva base de poblacion que se les hay señalado, se considerará terminado el expediente, que se remitirá á esta Direccion general para la aprobacion del Gobierno, por conducto del Gobernador de la provincia, el cual expondrá en él lo que crea conveniente, ó su conformidad, si la mereciere.

Tercera. Si los Ayuntamientos no se conformasen con la invitacion de la Administracion, expondrán á la misma lo que crean conveniente á su derecho. La Administracion consultará este expediente con el Gobernador de la provincia, y si no le satisfacen las razones alegadas por los Ayuntamientos, propondrá al Gobernador la rectificacion individual del padron de vecindario, y con su acuerdo se llevará á efecto.

Cuarta. Si los Gobernadores de provincia no considerasen conveniente acceder á la rectificacion propuesta por la Administracion, remitirán el expediente en consulta á esta Direccion general, para la resolucion que corresponda, exponiendo las razones en que funden su dictámen.

Quinta. En el caso de deber procederse á la rectificacion individual de un padron de vecindario, la Administracion nombrará para que la verifique á uno de los investigadores de la contribucion industrial que considere mas apto para este servicio.

Sexta. Dicho comisionado se presentará al Alcalde del pueblo respectivo, y dándole cuenta del objeto de su cometido, le invitará á la reunion del Ayuntamiento para que nombre dos ó mas delegados, y los subalternos necesarios, en su caso, que han de auxiliarle en el recuento de los vecinos.

Séptima. Esta operacion se practicará por barrios y calles, expresando en las listas que se formen: 1.° El número de órden ó sea correlativo á cada vecino; 2.° Su nombre y apellido; 3.° Su estado civil, y 4.° El número de almas de que conste su familia, al tenor de lo que se manifiesta en el modelo adjunto.

En este padron solo se comprenderán los vecinos del casco del pueblo y los que se encuentren diseminados dentro del término municipal, á menos distancia que la de dos mil varas castellanas, contadas desde la última casa del mismo casco del pueblo, por el camino ó senda practicable mas corta.

Octava. Terminado el padron, á cuya formacion deben concurrir precisamente los concejales ó delegados del Ayuntamiento, autorizándolo á su final, el comisionado lo presentará al Alcalde para su aprobacion por la corporacion municipal, la cual se la dará ó expondrá lo que á su derecho pueda convenir, devolviéndolo al comisionado.

Novena. La Administracion, en vista de lo que resulte, propondrá al Gobernador de la provincia lo que mejor proceda, segun se determina en las prevenciones segunda, tercera y cuarta.

Décima. Estos documentos se extenderán en papel del sello de oficio que facilitará la Administracion; y los Ayuntamientos no tendrán que abonar al comisionado dietas, gastos ni emolumentos de ninguna especie.

Los gastos que se ocasionen en este servicio extraordinario, se satisfarán al investigador por el fondo de premios de la Administracion, al respecto de una cantidad igual al sueldo que disfrute por los dias que invierta en esta operacion, inclusos los de ida y vuelta á la capital.

Undécima. Al remitirse á esta Direccion general los expedientes de rectificacion individual, se acompañará precisamente el padron que se haya formado.

Duodécima. Tanto los expedientes en que haya conformidad desde luego, como aquellos en que no la hubiese, se remitirán para su aprobacion precisamente antes del 15 de Octubre de este año, á cuyo efecto las Administraciones adoptarán preventivamente las disposiciones oportunas.

Décimatercera. Se observarán los mismos trámites y prevenciones que anteceden en los expedientes que se instruyan por reclamacion ó á solicitud de los Ayuntamientos.

Décimacuarta. Las Administraciones de Hacienda pública darán noticia á la Direccion de los expedientes que instruyan, y cada ocho dias aviso del estado en que se encuentren.

La Direccion se promete que en este servicio nada quedará por hacer para llevarlo á buen término. La igualdad en el pago de los impuestos públicos y la necesidad de que los valores de la contribucion industrial atiendan á cubrir las cargas del Estado con la cantidad que justamente les corresponda, reclaman la rectificacion de los padrones de vecindario en los términos que quedan expresados; y para llevarle á efecto, la Direccion cuenta con el acreditado celo de los Sres. Gobernadores de provincia y Administradores principales de Hacienda pública, quienes se servirán avisar el recibo de la presente circular, dándola la publicidad conveniente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia del público y demas efectos correspondientes. Orense 11 de Setiembre de 1857.=El Gobernador, Pablo de Uria.

PUEBLO DE ... AÑO DE 1857. PROVINCIA DE ...

RECTIFICACION del padron de vecindario de este pueblo que hace D. ... comisionado al efecto por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, en órden de ... asociado de los delegados del Ayuntamiento constitucional del mismo D. ... y D. ... nombrados en acta celebrada al efecto en ... y cuya rectificacion ha de servir de base para el pago de la contribucion industrial y de comercio, al tenor de lo que se dispone en el art. 6.° del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852 y circular de la Direccion General de contribuciones de 28 de Agosto de este año.

NUMERO de ÓRDEN.	NUMERO de los EDIFICIOS.	BARRIOS O CALLES Y NOMBRES DE LOS VECINOS	ESTADO.	NUMERO de almas de que consta la familia.
		CALLE MAYOR.		
1	1	D. Pedro Gonzalez Lopez	Casado.	5
2	2	D. Juan Moreno Montes	Soltero.	3
3	2	D. Joaquin Mendez Sanchez.	Eclesiástico.	2
»	5	Desocupado é inhabitado.	»	»
4	4	D. Santiago Aguirre y Castro.	Viudo.	4
5	5	D.ª Josefa Rodriguez de Lara.	Viuda.	3
6	6	D.ª Encarnacion V. y Alvarez	Casada.	2

Y no resultando mas vecinos que anotar en este padron como vecinos útiles al efecto á que se dirige, se dá por terminada la operacion en que se han invertido ... dias y de la que resultan ... vecinos con ... almas, y lo firman conmigo los señores asociados como delegados del Ayuntamiento, quienes aseguran que no ha quedado vecino alguno por comprender en esta rectificacion. Pueblo de ... á ... de ... de mil ochocientos cincuenta y siete.

A continuacion se estampará la conformidad del Ayuntamiento ó se expondrán las razones que tenga que alegar contra la exactitud de este documento.

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de Hacienda de Orense.

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, juez de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Gomez, natural y vecino de Villarino Frio, Alcaldía de Montederramo, partido de Trives, para que dentro de veinte dias se presente en este juzgado de Hacienda para ser notificado de auto de traslado de acusacion fiscal; propuesta en causa contra él mismo por aprehension de una caballeria mayor con verdura, apercibido de que pasado dicho término, y por su rebeldía se sustanciarán las diligencias con los estrados de este tribunal. Dado en Orense á 10 de Setiembre de 1857. —*Vicente Gutierrez Piñeiro.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Novoa.*

Juzgado de primera instancia de Valdeorras.

Don Antonio Puga Araujo, juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Hago saber: que en este juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa de oficio sobre desaparicion de un niño (cuyas señas á continuacion se insertan) llamado José Manuel, hijo de Pedro Paradela y Florencia Nuñez del pueblo de Villamartin en este partido, el dia 21 del actual despues de mediodia; y se suplica á todas las Autoridades que, adoptando las medidas que crean mas eficaces á la averiguacion de su paradero, se sirvan, caso de ser habido, disponer su conduccion segura, y presentacion en este juzgado, ó den parte de su muerte, constandoles, pues asi lo tengo acordado por auto de esta fecha. Dado en el Barco á 30 de Agosto de 1857.—*Antonio Puga Araujo.*—Por su mandado, *José María Enriquez.*

Señas del José Manuel.

Edad 7 años, estatura pequeña respecto á la edad, robusto; pelo y cejas castaño, color trigueño, cara redonda, y una cicatriz sobre una ceja, vestia pantalon de estopa remendado, con tirantes de orillos nuevos paño castaño, camisa de lienzo casero, sin otra vestimenta alguna.

Idem de la Puebla de Trives.

Se exhorta á todas las autoridades civiles y militares, para que procedan al arresto de Genoveva Alvarez, vecina del lugar de Penelas, parroquia de San Salvador de Lumiares, distrito municipal de la Teijeira, en este partido, y de estado viuda, como reo de desacato á la autoridad, remitiéndola caso de ser habida á mi disposicion. Al mismo tiempo, se cita llama y emplaza á la misma Genoveva, para que dentro de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se presente á declarar y defenderse en la referida causa; apercibida de que no lo haciendo se sustanciará en estrados por su rebeldía, y le parará perjuicio. Puebla de Trives Setiembre 11 de 1857.=*José Vent. Suarez.* =Por mandado de S. S., *Ramon Civeira.*

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL,

Calle de S. Pedro, núm. 14.